

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) Y SUS ACREEDORES DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JAIME MOSQUERA BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16'481.202 expedida en Buenaventura, quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de Buenaventura (Valle del Cauca), debidamente posesionado ante el Juez Primero (1) Civil Municipal el día 01 de enero de 2001 y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO** de Buenaventura, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Nro. 19 de Diciembre 19 de 2001, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que hacen parte integral de este documento, suscribimos el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 2º**. del artículo 1º., los artículos 6º. y 58 de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos de análisis elaborados por **EL MUNICIPIO** que reposan en los archivos de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por **EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** y designó su promotor mediante Resolución No. 0173 del 05 de febrero de 2001.

Que conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el día 05 de junio del año 2001 dentro del plazo legal previsto, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron objeciones por parte del Banco Santander Colombia S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Empresa de servicios públicos Aseo Total ESP y la Unión de usuarios médicos y cajas UNIMEC EPS S.A, las cuales fueron resueltas por la Superintendencia de Sociedades, quedando ejecutoriado el último auto que las resolvió el día 03 de abril del año 2002.

Que mediante aviso publicado en el Diario El País el día 12 de abril del año 2002, se convocó a todos los acreedores de **EL MUNICIPIO** para votar y suscribir el acuerdo de reestructuración de pasivos. Que en virtud de esta convocatoria, los acreedores de **EL MUNICIPIO** durante los días 17, 18 y 19 de abril, votaron la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría.

requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación, según consta en las actas de escrutinio suscritas los días 18 y 19 de abril del presente año.

ACORDAMOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente acuerdo de reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.
- De acuerdo con las disposiciones que sobre ejecución de gasto corriente se establecen en este acuerdo, garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**
- Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en el presente acuerdo de reestructuración de pasivos.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO** conforme con este acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores de **EL MUNICIPIO** reestructuren las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente acuerdo.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente acuerdo.

CLÁUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**.

teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

CLÁUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo, conforme con el **PARÁGRAFO 3º** del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 4. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL MUNICIPIO** las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada por la administración municipal, en la oportunidad indicada por la Ley.

CLÁUSULA 5. ACREENCIAS: Son las determinadas a cargo de **EL MUNICIPIO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL MUNICIPIO**, y las incorporadas a dicho estado en la votación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores internos o externos que representen la mayoría absoluta de los votos admisibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 550 de 1.999.

CLÁUSULA 6. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal. Así mismo, **EL MUNICIPIO** tampoco podrá ordenar el pago de acreencias causadas con anterioridad a la iniciación de la negociación, que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, ni se les haya establecido derecho a voto, y que no hayan sido incorporadas en la votación del acuerdo. Estos créditos de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLÁUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente acuerdo estará integrado por representantes de los acreedores de **EL MUNICIPIO**, en proporción al monto de sus acreencias, así:

1. El Promotor o su designado.
2. Un representante de las Entidades Públicas
3. Un representante de las Entidades de Seguridad Social.
4. Un representante de los acreedores laborales y pensionados.
5. Un representante de las entidades financieras y vigiladas por la Superbancaria.
6. Un representante de Otros Acreedores Externos.

PARÁGRAFO 1: El Promotor y **EL MUNICIPIO** participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el **PARÁGRAFO** anterior, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada grupo de acreedores podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto.

PARÁGRAFO 3: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con el 60% de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 4: Dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente acuerdo, deberá entregarse al promotor los nombres e identificación de las personas que representarán a los acreedores en el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, en calidad de principales y suplentes.

PARÁGRAFO 5: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

El primer comité será citado por el promotor dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

CLÁUSULA 8. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del acuerdo, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos de libre destinación en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal;
- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este acuerdo que afecten el escenario financiero acordado.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda;



- 7
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepago de la deuda previsto en el acuerdo de reestructuración.
 - 9) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo.
 - 10) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento.
 - 11) Interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
 - 12) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes que le asignen.

CLÁUSULA 9. EVALUACION DE ACTOS Y OPERACIONES: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

CLÁUSULA 10. ENTREGA DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el funcionario municipal que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLÁUSULA 11. ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCIÓN DEL ACUERDO: EL MUNICIPIO rendirá informes trimestrales sobre la ejecución del acuerdo y el nivel de cumplimiento del mismo, los cuales se entregarán al Comité de Vigilancia, al Concejo municipal y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 12. PLAN DE PAGOS: EL MUNICIPIO, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará el plan de pagos a la fiducia de que trata el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y a FIDUCOLDEX S. A. cuando corresponda, de las acreencias del presente acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.

CLÁUSULA 13. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al acuerdo.

CLÁUSULA 14. CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** enviará dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre, o cuando le sea solicitado, un informe de ejecución del acuerdo de reestructuración, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los acreedores de **EL MUNICIPIO** a través del Comité de Vigilancia del acuerdo y a la Contraloría General de la República, con el propósito de que estas entidades efectúen el control al cumplimiento del presente acuerdo.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 15. CLASE DE ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a quienes se refiere el presente ACUERDO, se clasifican en las siguientes cuatro grupos:

- Grupo No. 1 Trabajadores y pensionados
- Grupo No. 2 Entidades públicas e instituciones de seguridad social
- Grupo No. 3 Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- Grupo No. 4 Demás acreedores externos.

CLÁUSULA 16. CONSIDERACIONES GENERALES: El pago de las acreencias deberá efectuarse de conformidad con la prelación establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999, la cual en términos generales responde al siguiente orden:

- 1) Acreencias con el Grupo Uno
- 2) Acreencias con el Grupo Dos
- 3) Acreencias con el Grupo Cuatro
- 4) Acreencias con el Grupo Tres

Dentro de cada grupo de acreedores y respetando la prelación de pagos contenida en el numeral 7 del artículo 58 se privilegiara el pago de las obligaciones, teniendo en cuentas las consideraciones contenidas en la presente **CLAUSULA**.

1. NATURALEZA DEL ACREEDOR: Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del orden establecido en el **PARÁGRAFO 1°** de la presente **CLÁUSULA**, se pagará en primer orden las acreencias cuyos titulares sean personas naturales y en segundo orden las correspondientes a las personas jurídicas.

2. CAUSACIÓN: dentro de cada grupo, el orden de pago estará determinado por la fecha de causación de la obligación.

3. TITULARES DE CREDITOS QUE OTORGUEN CONDONACIONES QUITAS O PLAZOS EN EL PAGO DE SUS ACREENCIAS. Dentro de cada grupo, se privilegiará el pago de las acreencias de *gas*

aquellos titulares de créditos que efectúen condonaciones, quitas o plazos sobre el valor de sus acreencias, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1.999.

4. VOTACIÓN FAVORABLE DEL ACUERDO: Sin afectar el orden de pago establecido en el inciso primero de la presente **CLÁUSULA**, la prioridad definida en los numerales 1,2 y 3 de esta **CLÁUSULA** dependerá del voto favorable por parte del titular de la acreencia respectiva. Si el titular de la acreencia no vota favorablemente el acuerdo o no participa en la votación, su crédito se cancelará al final del respectivo grupo, respetando la prioridad establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999.

PARÁGRAFO 1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: La fecha de pago de las acreencias según los criterios de prelación señalados dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos propios de **EL MUNICIPIO** con base en los compromisos adquiridos en el presente acuerdo y de la disponibilidad cierta de los recursos provenientes de la enajenación del inmueble de que trata el artículo 18 de la Ley 710 de 2001. En todo caso, los plazos de pago acordados para cada grupo de acreedores se atenderá en los montos que precisa el Anexo 5 que hace parte integral de este acuerdo.

PARÁGRAFO 2. ACREENCIAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, CONCEJO, CONTRALORIA Y PERSONERÍA: Las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, con el Concejo, la Personería y la Contraloría, se pagarán teniendo en cuenta la relación de pasivos de cada uno de estos organismos de control, desagregados y certificados por **EL MUNICIPIO**, siempre y cuando se hubieran adquirido con las transferencias pendientes de giro. Las obligaciones así adquiridas observarán los mismos grupos generales establecidos en la ley y los criterios de prelación antes señalados.

PARÁGRAFO 3. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

Los recursos y activos que en virtud de esta disposición se liberen, así como los títulos de depósito judicial constituidos dentro de los procesos judiciales en contra de **EL MUNICIPIO** quedarán a disposición de **EL MUNICIPIO**, para ser destinados exclusivamente al pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo y de conformidad con la prelación establecida en el mismo.

CLÁUSULA 17. LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS: El pago de las acreencias de orden laboral y pensional se efectuará en los años 2002 con recursos propios de **EL MUNICIPIO**, y en el año 2003 con los recursos provenientes de la enajenación del inmueble de que trata el artículo 18 de la Ley 710 de 2001, según lo previsto en el Anexo 5 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PARÁGRAFO 1. PRIORIDAD. Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los trabajadores y ex trabajadores de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán preferentemente de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 2. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. A los titulares de créditos laborales que no hayan iniciado procesos judiciales en contra de **EL MUNICIPIO**, o que los hayan iniciado y al 31 de enero del año 2001 no exista sentencia debidamente ejecutoriada, se les reconocerá un interés igual

al dos por ciento (2%) nominal mensual sobre el capital adeudado a partir del 05 de junio de 2001 y hasta la fecha del pago efectivo.

PARÁGRAFO 3. TÉRMINOS Y PLAZOS DE PAGO. Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero, Anexo 5, de conformidad con la prelación establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, en su orden: mesadas pensionales y pasivo laboral.

CLÁUSULA 18. LAS ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán así: 50% en el año 2003 y 50% en el año 2004, de acuerdo con la disponibilidad de recursos provenientes de la enajenación del inmueble de que trata el artículo 18 de la Ley 710 de 2001, de acuerdo con el Anexo 5.

PARÁGRAFO 1. ACREENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos del reconocimiento del capital y los intereses legales en acreencias de seguridad social, **EL MUNICIPIO** debe depurar en conjunto con la correspondiente entidad estos valores con sus respectivos soportes. Una vez depurado completamente el monto de las acreencias, el pago se hará conforme con los términos y plazos definidos y previa validación del Comité de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. OBLIGACIONES CON EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: El pasivo de **EL MUNICIPIO** con este Fondo corresponde al incorporado en los convenios de afiliación de los docentes municipales suscrito entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL MUNICIPIO**, previa depuración.

El pago de estas acreencias deberá garantizarse de manera prioritaria dentro de la prelación establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999 y su pago deberá efectuarse de acuerdo con la disponibilidad de los recursos ordinarios y extraordinarios de **EL MUNICIPIO**.

Para efectos del reconocimiento y pago de estas acreencias **EL MUNICIPIO** deberá depurar conjuntamente con el Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio y con Fiduciaria La Previsora el monto de las mismas.

PARÁGRAFO 3. OBLIGACIONES CON LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: Previo al pago de estas acreencias, las Administradoras del Régimen Subsidiado y **EL MUNICIPIO**, bajo el marco legal que regula la materia, adelantarán la liquidación de los contratos correspondientes, a fin de precisar el valor de las obligaciones que se generaron. Este valor deberá cruzarse contra los pagos efectuados por **EL MUNICIPIO** y de esta manera se establecerá el valor cierto a incorporar en el presente acuerdo y que será cancelado dentro de los plazos ya señalados.

PARÁGRAFO 4. OBLIGACIONES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-: Previo al pago de las obligaciones fiscales a favor de la DIAN, **EL MUNICIPIO** en coordinación con ésta, deberá efectuar la revisión de las declaraciones de retención respectivas, descontando aquellas que hayan sido objeto de pago o de prescripción de la acción de cobro. Efectuada esta revisión, para el pago respectivo deberán tenerse en cuenta los criterios establecidos para la determinación de esta acreencia, en el decreto 2249 del 2000.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, VIGILADAS POR LA CÁMARA DE COMERCIO E INFIVALLE:

Para efectos del pago de las obligaciones con las entidades financieras deberá atenderse lo previsto en la presente **CLÁUSULA**.

PARÁGRAFO 1. ACREEDORES FINANCIEROS: Las entidades financieras acreedoras de **EL MUNICIPIO** son los bancos Agrario, Occidente, Bogotá, Santander, Popular, Selfin en liquidación, Andino en Liquidación, la Corporación Financiera Colombiana, Leasing de Occidente e Infivalle. El valor de las acreencias a 31 de enero de 2001, fecha de corte para la reestructuración de la deuda, en el marco del presente acuerdo, son las siguientes:

ACREEDOR	SALDO CAPITAL A ENERO 30 DE 2001
BANCO AGRARIO	7.167.302.213.00
BANCO DE OCCIDENTE	1.206.522.734.00
BANCO DE BOGOTA	500.000.002.00
BANCO SANTANDER	1.976.539.189.00
BANCO POPULAR	249.852.533.00
BANCO SELFÍN EN LIQUIDACIÓN	416.666.667.00
BANCO ANDINO EN LIQUIDACIÓN	659.398.241.00
CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA	1.314.694.000.00
LEASING DE OCCIDENTE	854.166.667.00
INFIVALLE	5.766.291.662.00
TOTAL	20.111.433.908.00

PARÁGRAFO 2. CONDICIONES DE REESTRUCTURACIÓN: Los términos de reestructuración de la deuda se establecen de la siguiente manera:

1) Deuda Reestructurada

- Monto: \$ 20.111.433.908.00
- Amortización: El 50% se cancelará en 2003 y el 50% restante en 2004.
- Tasa: Inflación Causada
- Pago de intereses: Se cancelarán el 100% del valor de los intereses causados a la fecha de pago de cada una de las cuotas de capital.
De conformidad con lo dispuesto en el anexo 1 del presente acuerdo, las Entidades aquí descritas, recalcularan los intereses causados desde su vencimiento hasta la fecha final del abono o pago de las obligaciones de acuerdo a la Inflación Causada en el año inmediatamente anterior.

Las amortizaciones y el pago de intereses se realizarán conforme con la disponibilidad de recursos provenientes de la enajenación del inmueble de que trata el artículo 18 de la Ley 710 de 2001.

PARÁGRAFO 3. RECURSOS DEL FAEP. Los recursos asignados por la Nación a **EL MUNICIPIO** de acuerdo al Decreto No.1939 de 2001, en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP-, se distribuirán entre el Banco de Occidente, la Corporación Financiera Colombiana, Leasing de Occidente y Banco Popular en los montos definidos en el Anexo No. 5B que hace parte integral de éste Acuerdo.

CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES CON OTROS ACREEDORES EXTERNOS: Los términos de pago de las obligaciones con estos acreedores se efectuará conforme con lo previsto en el Anexo 5, en el año 2003 se cancelará una tercera parte del total de las obligaciones y en el 2004 las otras dos terceras partes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PARÁGRAFO 1. DEPURACIÓN DE LAS ACREENCIAS: Previo al pago de las obligaciones con estos acreedores, **EL MUNICIPIO** en coordinación con los acreedores correspondientes, deberá depurar con exactitud el valor de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO 2. CONDONACIÓN DE INTERESES: En desarrollo del presente acuerdo, los acreedores aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO** en el sentido de condonar los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de sus acreencias que quedaron incorporados en la relación de acreencias y votos comunicada en la reunión celebrada el 05 de junio del año 2001.

PARÁGRAFO 3. INDEXACIÓN DEL CAPITAL. Sobre el capital reconocido y con el propósito de compensar la posible pérdida del poder adquisitivo del dinero, se reconocerá una indexación entre la fecha de suscripción del acuerdo y la fecha del pago definitivo, en un porcentaje igual al índice de inflación certificado por el Banco de la República para el período correspondiente.

IV. COMPROMISOS DE PAGO

CLÁUSULA 21. COMPROMISOS DE PAGO DE EL MUNICIPIO: En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en el Anexo 5 del presente Acuerdo, hasta tanto, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, obtenga los dineros producto de la subasta pública de que trata el artículo 18 de la Ley 710 de 2001.

CLÁUSULA 22. COMPROMISOS DE PAGO DE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 710 de 2001, una vez se haya subastado públicamente el inmueble objeto de cesión gratuita a **EL MUNICIPIO**, según cronograma de actividades presentado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, el 12 de abril de 2002, Anexo 6 que hace parte integral del presente acuerdo, y de conformidad con el flujo de recursos que se obtenga como producto de la subasta pública, se prepagarán las obligaciones contenidas en los anexos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo. FIDUCOLDEX cancelará directamente a los acreedores de **EL MUNICIPIO**, las acreencias pendientes de pago, de conformidad con la disponibilidad de los recursos y en el orden de prelación establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999.

CLÁUSULA 23. DEVOLUCIÓN AL MUNICIPIO DE LOS DINEROS DESTINADOS A LA CANCELACIÓN DE PASIVOS CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Los dineros que **EL MUNICIPIO** haya utilizado en la cancelación de las acreencias de conformidad con los términos y plazos estipulados en este acuerdo, serán reintegrados a **EL MUNICIPIO**, por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, una vez se reciba la totalidad de los dineros producto de la subasta pública del inmueble de que trata el artículo 18 de la Ley 710 de 2001, previa cancelación de la totalidad de las acreencias a cargo de **EL MUNICIPIO**, relacionadas en los Anexos 1, 2,3 y 4 que hacen parte integral presente acuerdo.

CLÁUSULA 24. FUNCIONAMIENTO DE EL MUNICIPIO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con lo previsto en la ley 617 de 2000, durante toda la vigencia del presente acuerdo, los gastos de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes de ley y valores acordados en el Escenario Financiero (Anexo 5).

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para concejo, contraloría y personería municipales, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites previstos en la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento a la presente **CLÁUSULA**, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 15 días de antelación, el proyecto de presupuesto general municipal a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2. TRANSITORIO: Si a la fecha de suscripción del presente acuerdo se haya aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2002, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultadas conferidas por el Acuerdo . 20 de 2001 , expedirá, dentro de los 20 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2002 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo. Antes de efectuar cualquiera de las operaciones presupuestales aquí señaladas, enviará los correspondientes actos al Comité de Vigilancia a fin de que este se pronuncie sobre el particular.

CLÁUSULA 25. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este Acuerdo y vinculan a **EL MUNICIPIO**, como todas las demás **CLÁUSULAS** de este Acuerdo de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.

CLÁUSULA 26. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el presente acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.

Handwritten mark

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 27. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: Distintas a las operaciones de crédito publico previstas en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito publico durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 28. INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN: Con el propósito de asegurar el financiamiento del gasto de funcionamiento acordado y generar el ahorro previsto en el Escenario de Negociación del Acuerdo para la financiación de las acreencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a mantener como mínimo una tasa de crecimiento real promedio de su ingreso corriente de libre destinación equivalente al índice de precios al consumidor - IPC, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Handwritten signature

CLÁUSULA 29. FINANCIACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS

El pago de las acreencias contenidas en el presente acuerdo se realizará con los recursos proveniente de la enajenación del inmueble cedido gratuitamente a **EL MUNICIPIO** según la Ley 710 de 2001.

PARÁGRAFO 1. TRANSITORIO: Dado que según el cronograma definido por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX S. A., **EL MUNICIPIO** no percibirá los recursos de que trata la presente cláusula durante la vigencia 2002, **EL MUNICIPIO** dispone para la financiación del Acuerdo en ésta vigencia, de los recursos previstos en el Anexo 5A.

PARÁGRAFO 2. En la eventualidad en que los recursos provenientes de la enajenación del inmueble cedido gratuitamente a **EL MUNICIPIO** según la Ley 710 de 2001 no alcancen a cubrir la totalidad de las acreencias que hacen parte del presente Acuerdo, EL MUNICIPIO se compromete a cancelar con el 50% del 49% de los recursos de libre disposición del sistema general de participaciones – propósito general, el valor restante de las acreencias que estén pendientes por cancelar. En todo caso, de presentarse esta situación, deberá convocarse a todos los acreedores para que con la mayoría absoluta de todos ellos se modifique el acuerdo en relación con los plazos y las condiciones establecidas en este acuerdo.

CLÁUSULA 30. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLÁUSULA 31. FONDO DE CONTINGENCIAS: Dentro de su presupuesto, **EL MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, recursos que se administrarán por la Fiducia a que hace referencia la **CLAUSULA 35** del presente Acuerdo. El 2% estará destinado al pago de cesantías de los funcionarios activos de **EL MUNICIPIO**, y el 3% restante se provisionará para cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) sentencias debidamente ejecutoriadas, 2) las acreencias con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En el evento en que al finalizar cada vigencia los recursos de este fondo no se ejecuten o se ejecuten parcialmente, salvo los recursos destinados al pago de cesantías, se deberán incorporar a las fuentes de financiamiento de las acreencias en un 70% y el 30% restante se mantendrá en el fondo, siempre y cuando este garantizado el flujo de pagos acordado, en caso contrario, se aplicará a este fin prioritariamente.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

V. PRELACION DE PAGOS

CLÁUSULA 32. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con sujeción estricta a la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación de su funcionamiento, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este acuerdo:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda;
- g) Amortizaciones de deuda;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLÁUSULA 33. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 3º.** del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este acuerdo son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

CLÁUSULA 34. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, simultáneamente con la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos que perciba **EL MUNICIPIO** durante la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS EN RELACION CON EL SECTOR DESCENTRALIZADO

CLÁUSULA 35. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente acuerdo.

CLÁUSULA 36. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo decisiones judiciales o de carácter legal, las partes acuerdan una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que originó dicho pasivo.

CLÁUSULA 37. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos

financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLÁUSULA 38. TRANSFERENCIAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: La decisión de efectuar transferencias a entidades que se liquidan, conforme con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sólo es procedente siempre que se refieran a financiar remanentes de derechos laborales no cubiertos con los activos de la entidad que se liquida.

CLÁUSULA 39. CÁLCULO ACTUARIAL: Dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones. De la misma manera, deberá realizar el estudio pertinente para determinar loas cuotas partes pensiones a su favor.

VII. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 40. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

- El Alcalde solidariamente con el secretario de hacienda garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente acuerdo.
- La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.

CLÁUSULA 41. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: **EL MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las practicas contables y de divulgación de la información financiera **a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.**

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta **EL MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo sobre la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por la administración, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras **de la entidad, EL MUNICIPIO** deberá cumplir los siguientes compromisos en un término no superior a seis meses:

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de EL MUNICIPIO, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, ***EL MUNICIPIO deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación..***

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se sugiere que este procedimiento lo realice la oficina de Gestión Institucional.

Control Interno Contable.

EL MUNICIPIO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

VIII. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLÁUSULA 42. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente acuerdo, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes

Expresa que en la aplicación de este acuerdo, prevalecerá la voluntad real perseguida por la partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el acuerdo.

2º. Principio de buena fe

Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del acuerdo

Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del acuerdo.

CLÁUSULA 43. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente acuerdo:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente acuerdo, debe estarse mas a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se adecue a la naturaleza del acuerdo.

4º. Las **CLÁUSULAS** del acuerdo se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al acuerdo en su totalidad.

CLÁUSULA 44. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del acuerdo, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del acuerdo.

- La interpretación del acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

IX. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA 45. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se haya facultado para modificar las **CLÁUSULAS** del acuerdo relacionadas con el escenario financiero

que sirve de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

- En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de acreencias laborales y aportes al FONPET, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo, la Contraloría y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del acuerdo.

CLÁUSULA 46. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del acuerdo, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del acuerdo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al acuerdo deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 47. REGLAS: La modificación del acuerdo se regirá por la siguientes reglas:

- La modificación del acuerdo debe regirse por el cumplimiento de los fines del acuerdo, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social. En caso de ser necesario, se reprogramará el pago de las acreencias de entidades públicas y de seguridad social, de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de acreedores externos, para garantizar prioritariamente el pago de las acreencias laborales así surgidas.

X. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA 48. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

XI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 49: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- 2) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería municipal.

- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- 4) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- 5) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.
- 6) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 50. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el **PARÁGRAFO 2º** del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 51. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente acuerdo a cargo de algún acreedor, dará derecho al **MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

Además de lo anterior, será causal grave de incumplimiento no facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA 52. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en e artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el acuerdo de reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

- 1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración
- 2. Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.

- 3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el acuerdo.
- 4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el acuerdo y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
- 5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
- 6. Cuando el incumplimiento del acuerdo tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el acuerdo y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los acreedores a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el promotor.

CLÁUSULA 53. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del acuerdo de reestructuración, son los siguientes:

- 1. Cuando el acuerdo de reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
- 2. Cuando se produzca la terminación del acuerdo por cualquiera de los supuestos previstos en el presente acuerdo, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
- 3. En caso de terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la **CLÁUSULA** No. 59º del presente acuerdo, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XIII. CODIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA 54. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones y constitución de fiducia, se entiende que conforman el código de conducta empresarial.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 55. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

CLÁUSULA 56. DERECHOS: En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 57. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración del presente acuerdo se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLÁUSULA 58. INSCRIPCION DE GARANTIAS. Según lo señalado por el numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1.999, para la constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad que se derive del acuerdo, bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento. Para la constitución, modificación, o cancelación de garantías, que se deriven del presente acuerdo, sobre bienes inmuebles, o la suspensión o conservación de su exigibilidad, deberá adicionalmente, inscribirse la parte pertinente del Acuerdo de Reestructuración en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble.

CLÁUSULA 59. DEPÓSITO: Dado que el presente acuerdo no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del Promotor en la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA 60. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º. de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las **CLÁUSULAS** del presente acuerdo.

CLÁUSULA 61. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicara, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción y registro, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

CLÁUSULA 62. INCORPORACIÓN: En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente acuerdo de reestructuración, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 63. MERITO EJECUTIVO: Con arreglo a lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración con sus respectivos anexos, presta el mérito ejecutivo.

CLÁUSULA 64. DURACION DEL ACUERDO: El presente acuerdo tiene una duración de (tres) 3 años, sin perjuicio de que este término sea inferior en el evento en que se prepaguen la totalidad de las obligaciones una vez se reciban los dineros producto de la subasta pública del inmueble de que trata el artículo 18 de la Ley 710 de 2001.

CLÁUSULA 65. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de **EL MUNICIPIO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

CLÁUSULA 66. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del acuerdo de reestructuración anexas al presente.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de Abril de 2002.


JAIME MOSQUERA BORJA
Alcalde


ESMERALDA VILLAMIL LOPEZ
Promotora